Santiago, veintidós de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que don Álvaro Aliaga Grez, abogado, funcionario de la Dirección Jurídica de la Universidad de Chile y profesor de su Facultad de Derecho, recurre de protección en contra de don Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República (titular), por el acto decisorio Oficio N° 7.166 de fecha 11 de marzo de 2019 que desestimó el reclamo deducido contra el Dictamen N° 6097 de 27 de febrero de 2018 que, a su vez, rechazó la solicitud de reconsideración interpuesta contra el dictamen N° 70801 de 29 de septiembre de 2016 que rechazó el reclamo deducido contra la Universidad de Chile por no pago de la asignación universitaria complementaria que recibía por su cargo titular.

En resumen, el actor reclama que el acto recurrido resulta arbitrario, en la medida que en situaciones como la ocurrida a su respecto, esto es, funcionario que renuncia a un cargo directivo de exclusiva confianza y retorna a servir el cargo que mantenía en propiedad, precisamente en materia de remuneración y específicamente de Asignación Universitaria Complementaria, el criterio general aplicado es que al comenzar el servidor a ejercerlo nuevamente goza

XBDWPXRTXH

de las remuneraciones que le correspondían hasta antes de desempeñar aquel de exclusiva confianza, con la respectiva reajustabilidad por el tiempo que no desempeñó la plaza cuya propiedad mantuvo.

Por lo anterior, por la presente acción cautelar solicita se deje sin efecto por ilegal y arbitrario el oficio del recurrido N° 7166, de 11 de marzo de 2019, y en lugar de él se resuelve que se acoge la dicha petición subsidiaria reconsiderándose el dictamen de Contraloría general N° 70801/2018, con declaración que a partir del 1° de enero de 2016, tiene derecho a gozar del último monto de asignación universitaria complementaria que percibió antes de pasar a ocupar el cargo directivo de confianza, esto es el de subdirector jurídico, grado 4°, ESU, con aplicación de todos los reajustes verificados y concedidos en la Universidad de Chile, durante todo el tiempo que no ejerció su cargo mantenido en propiedad, profesional grado 4°, de la escala de sueldos universitaria, e igualmente aquellos reajustes que se verifiquen y otorguen entretanto se resuelve esta acción cautelar y los demás que en el futuro se decida otorgar, derecho al que deberá dar satisfacción prontamente dicha Casa de Estudios Superiores.

Segundo: Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 5507 de fecha 31 de diciembre de 1991, la Asignación Universitaria Complementaria es un

XBDWPXRTXH

beneficio remuneratorio que se otorga como una suma mensual, cuya determinación en cuanto a su monto o porcentaje – según establece el Decreto Universitario N° 3643 de 1990 – se hace por decreto de Rectoría, a proporción de la autoridad respectiva.

Tercero: Que, de los dictámenes emanados de la recurrida Contraloría General de la República, es un hecho debidamente establecido que más allá de la regla contenida en el artículo 3° del Decreto Universitario N° 4053, de fecha 23 de noviembre de 1993, conforme a la cual "El monto mensual de la Asignación Universitaria Complementaria establecida en el D.U. N°3643, de 1990, no podrá en ningún caso superar mensualmente el equivalente a siete veces el sueldo base del Grado 1° de la Escala de Sueldos de la Universidad de Chile", para la determinación de su monto no existen criterios objetivos y aplicables en igualdad de condiciones a todos los funcionarios, con independencia del departamento en el cual se desempeñen.

En efecto, en su Dictamen N° 7081 de fecha 29 de septiembre de 2016, Contraloría observó que "si bien la Universidad de Chile posee la facultad de fijar las remuneraciones de su personal, es preciso que los actos administrativos que regulen beneficios como el de la especie consideren criterios objetivos para su pago, de forma tal que su otorgamiento no implique una

XBDWPXRTXH

discriminación arbitraria entre empleados que estén en las mismas condiciones, con el fin de asegurar el derecho a la igualdad en el ámbito laboral, reconocido en el artículo 19, N° 16, párrafo tercero, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, N° 2, ambos de la Constitución Política."

El mencionado criterio se mantuvo por la recurrida Contraloría al emitir su Dictamen N° 6097 de fecha 27 de febrero de 2018, reiterando que "en sus actuaciones la Universidad de Chile debe dar cumplimiento al principio de igualdad ante la ley, al que están afectos las entidades públicas, de conformidad con el artículo 19 N° 2, inciso segundo de la Constitución Política de la República, lo cual resulta aplicable al régimen remuneratorio de sus funcionarios", y constatado el hecho de que en lo relativo al reajuste de la Asignación Universitaria Complementaria, se habrían aplicado criterios dispares entre sus funcionarios que se encuentran en la misma situación, resuelve respecto a la petición subsidiaria del interesado que "atendido que es atribución de esa autoridad universitaria la fijación del estipendio remuneratorio en comento, es menester que ella proceda a efectuar una revisión de los criterios de otorgamiento de la Asignación Universitaria Complementaria a sus funcionarios, en especial al señor Aliaga Grez, acorde a lo señalado en el presente oficio, de manera de resguardar el principio de

XBDWPXRTXH

igualdad ante la ley previsto en el aludido artículo 19 N° 2, de la Carta Fundamental, y disponga los ajustes y pagos que procedan.”

Por último, en su Dictamen N° 7166 de fecha 11 de marzo de 2019, contra el cual el actor dirige su recurso de protección, junto con concluir – a partir del informe de la anotada universidad - que en la determinación del monto de la asignación universitaria que recibe el señor Aliaga Grez, se han considerado los aspectos objetivos del cargo que sirve y la forma en que lo desempeña, por lo que no se evidencia que exista un trato discriminatorio hacia él en los términos del artículo 19 N° 2, se deja constancia del hecho de encontrarse en elaboración un nuevo Reglamento de Remuneraciones de la Universidad de Chile, que eliminaría el estipendio en comento, reemplazándolo por asignaciones otorgadas bajo parámetros objetivos, sobre cuya legalidad se pronunciará esta Contraloría General, una vez que sea remitido por la autoridad para su control preventivo de legalidad.

Cuarto: Que, consultado el referido Reglamento de Remuneraciones de la Universidad de Chile, a través de la página web de la mencionada casa de estudios, con fecha 03 de agosto de 2017, el Señor Ennio Vivaldi Véjar, Rector de la Universidad de Chile, comunicó que el Senado Universitario acordó, en la sesión plenaria N° 457 de 03 de

XBDWPXRTXH

agosto de 2017, aprobar in toto el Reglamento de Remuneraciones del Personal de la Universidad de Chile, eliminándose la denominada Asignación Universitaria Complementaria y estableciendo en su lugar, sobre la base de criterios objetivos, las siguientes asignaciones comunes al personal de la universidad: a) Asignación Universitaria de Productividad; b) Asignación Universitaria de Proyecto Académico; c) Asignación por Actividad Destacada; así como las asignaciones exclusivas del personal académico, aquellas exclusivas del personal de colaboración y las relativas a ciertos cargos o funciones universitarias.

Quinto: Que, sobre la base de lo razonado, el recurso de protección intentado carece de oportunidad en lo que respecta a la garantía constitucional de igualdad ante la ley, desde que se han adoptado las medidas que la recurrida Contraloría General de la República exigiera a la Universidad de Chile para asegurar, no sólo al recurrente, sino que todos quienes se desempeñan como funcionarios en la mencionada casa de estudios, que el otorgamiento de beneficios remuneratorios no implique una discriminación arbitraria entre empleados que estén en las mismas condiciones, fijando los criterios objetivos que regulan las remuneraciones de su personal.

y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado

XBDWPXRTXH

esta Corte sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se confirma** la sentencia apelada de cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ángela Vivanco Martínez.

Rol N° 36.551-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., los Ministros Suplentes Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Sr. Raúl Mera M., y la Abogada Integrante Sra. María Cristina Gajardo H. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, los Ministros señores Muñoz Pardo y Mera por haber terminado su periodo de suplencia. Santiago, 22 de abril de 2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 22/04/2020 13:43:47

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 22/04/2020 13:43:49

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 22/04/2020 11:41:06

XBDWPXRTXH

En Santiago, a veintidós de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XBDWPXRTXH